

indicadores de desempeño, incorporándose en el precitado formulario las estadísticas de seguridad minera, Anexos N° 12, N° 13 y N° 05, a que hacen referencia los artículos 129 y 130 del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM; estableciendo además como fecha límite para su presentación los diez (10) primeros días calendarios posteriores al vencimiento de cada mes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 091-2009-MEM-DGM, se declara obligatoria la presentación de la Declaración Jurada de Inversiones programadas y ejecutadas durante el mes, por parte de los titulares de la actividad minera, la que se efectuará en un anexo adicional al formulario aprobado mediante Resolución Directoral N° 125-2006-MEM-DGM y conjuntamente con éste, dentro de los diez (10) primeros días calendario posteriores al vencimiento de cada mes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0043-2020-MINEM/DGM, publicado el 12 de enero del 2020, se modificó el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no metálica y de producción metalúrgica, e Indicadores de Desempeño; aprobadas mediante Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM; modificaciones que se detallan en el Anexo A que se adjunta a la presente resolución; y se implementó en el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica, e Indicadores de Desempeño, una plataforma virtual adicional dirigida a los titulares mineros que se encuentren en el estrato de Pequeño Minero Artesanal (PMA), con la finalidad de que realicen su Declaración Estadística Mensual de acuerdo a sus propias particularidades; información que se detalla en el Anexo B que se adjunta a la presente resolución;

Que, respecto a la declaración del período Enero 2020, a la fecha solo han cumplido con reportar la declaración alrededor de 500 Titulares Mineros de un universo de 2,000 aproximadamente, siendo los faltantes en su mayoría de los estratos del Pequeño Productor Minero y del Productor Minero Artesanal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 147, numerales 147.2 y 147.3, establece que la autoridad competente puede otorgar prorroga a los plazos establecidos, el mismo que debe ser concedido por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por el obligado ni afecte el derecho de terceros;

Que, la implementación de un nuevo sistema, implica una curva de aprendizaje de los administrados, así como la colección de la información a declarar, por lo tanto, los titulares mineros en su condición de administrados, no pueden ser perjudicados por esta situación, en consecuencia, corresponde en aplicación de las normas señaladas, se prorrogue el plazo de la presentación de la Declaración Estadística Mensual del mes de enero 2020;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso w) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorróguese por única vez el plazo de presentación de la Declaración Estadística Mensual del mes de enero 2020, por el plazo de cinco (05) días calendarios.

Artículo Segundo.- La presente Resolución surte sus efectos desde la fecha de su emisión y publíquese en el portal o página web del Ministerio de Energía y Minas: <http://extranet.minem.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

1855031-1

Designan Secretaria Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 011-2020-MINEM/SG

Lima, 10 de febrero de 2020

Vistos: el Informe N° 038-2020/MINEM-OGA-ORH de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 086-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Ley N° 30057), señala que ésta tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, a través del Título V denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057, se establece un nuevo procedimiento administrativo disciplinario, el cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales y entidades, de acuerdo con lo previsto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Reglamento General);

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 y el artículo 94 del Reglamento General, disponen que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario precitado, cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 069-2019-MINEM/SG de fecha 16 de octubre de 2019, se dispuso designar al abogado José Cuya Contreras, como Secretario Técnico encargado de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, en adición a sus funciones;

Que, la Oficina General de Administración a través del Informe N° 038-2020/MINEM-OGA-ORH, señala que el abogado José Cuya Contreras, ha venido desempeñándose como Secretario Técnico encargado de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adición a las labores que desarrolla como Especialista Legal Laboral de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, la citada Oficina General, propone que se dé por concluida la designación del abogado Jose Cuya Contreras como Secretario Técnico encargado de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y se designe en su lugar a la abogada Silvia Cecilia Del Socorro Silva Albán, Especialista III Legal Laboral de la Oficina de Recursos Humanos, dado que ésta reúne las competencias y la experiencia necesaria para desempeñarse como Secretaria Técnica;

Que, el literal j) del artículo IV del Reglamento General, dispone que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, dispone que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado José Cuya Contreras como Secretario Técnico encargado de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, efectuada por Resolución Secretarial N° 069-2019-MINEM/SG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Silvia Cecilia del Socorro Silva Albán, como Secretaria Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA ZÁRATE VILLANUEVA
Secretaria General

1854551-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano colombiano para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2020-JUS

Lima, 12 de febrero de 2020

VISTO; el Informe N° 010-2020/COE-TPC, del 21 de enero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad colombiana CARLOS IVÁN LEDESMA OBANDO;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad colombiana CARLOS IVÁN LEDESMA OBANDO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 010-2020/COE-TPC, del 21 de enero de 2020, propone acceder a la

solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad colombiana CARLOS IVÁN LEDESMA OBANDO a un centro penitenciario de la República de Colombia;

Que, el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia, suscrito el 27 de febrero de 2018, aún no se encuentra vigente; sin embargo, conforme al inciso 1) del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional, en materia de cooperación judicial internacional, se rigen por los tratados internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos.

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad colombiana CARLOS IVÁN LEDESMA OBANDO, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario de la República de Colombia.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1855109-10

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Evaluadora a que se refiere el D.U. N° 014-2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0049-2020-JUS

Lima, 11 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone reactivar la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, a fin de aprobar un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, para la cancelación y/o amortización de deudas hasta por la suma de S/ 30 000,00 (Treinta Mil y 00/100 Soles) por acreedor, continuando con el proceso de pago de sentencias judiciales iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2020-EF aprobó normas reglamentarias para la aplicación de la norma mencionada en el considerando precedente,